



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanciones y penalidades previstas en el art. 154 Dcto. 1000/15 a TELMEX ARGENTINA S.A.

VISTO el expediente electrónico EX-2018-02568674-GDEMZA-FTYC en el que se instruye procedimiento sancionatorio contra el proveedor TELMEX ARGENTINA S.A.- PROV. N° 79.994; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 815/2017-FTyC se adjudicó la Licitación Pública para la contratación del servicio dedicado de internet para SEDE CENTRAL de la Administración Provincial de Fondo para la Transformación y el Crecimiento a la empresa TELMEX ARGENTINA S.A. por su oferta básica: \$11.540,41 por treinta y seis (36) meses a partir del 01 de Septiembre de 2017, ascendiendo el total del contrato a la suma de \$415.454,76.

Que en orden n° 2 la Sección Compras de la Administradora Provincial del Fondo Para la Transformación y el Crecimiento del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, informa que ha verificado incumplimiento de la firma TELMEX ARGENTINA S.A. en la prestación del servicio dedicado de internet para Sede Central de la Administradora, por el cual se emitió Orden de Aprovisionamiento N° 1071 por un monto de \$ 46.161,64.

Que verificado el incumplimiento, se dio curso a la intimación al proveedor, la cual fuera realizada mediante Carta Documento recibida con fecha 07 de Marzo de 2018 para que en el plazo perentorio e improrrogable de 05 (cinco) días hábiles dese su recepción, dé cumplimiento a la provisión del sistema de reportes e informes en tiempo real previsto en el Art. 4° del Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas, bajo apercibimiento de inicio del procedimiento para aplicar sanciones y multas que correspondan según Art.154 del Decreto N° 1.000/2018 (Pág. 31- IF-2018-02568964-GDEMZA-FTYC).

Que en página 40 del documento embebido en informe IF-2018-02568964-GDEMZA-FTYC la División Sistemas de la Administradora Provincial del Fondo informa que realizó las pruebas pertinentes, logrando obtener los distintos reportes e informes según lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Técnicas, concluyendo que el proveedor ha regularizado el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Entendiendo que la ponderación del daño causado por el incumplimiento equivale aproximadamente a un 3% del total del servicio prestado hasta la fecha del informe (07 de Agosto de 2018).

Que en orden n° 2 del Expediente electrónico EX -2018-02568674-GDEMZA-FTYC, la Sección Compras de la Administración Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento efectúa el cálculo de las facturas pagadas al proveedor durante el período de incumplimiento, considerando el plazo que el PCP otorga al adjudicatario para la entrega de los servicios adjudicados, resultando hasta el día 31 de Julio de 2018 un monto total de \$108.858,50; monto al que debe aplicarse el 3% estimado por la División Sistemas como daño producido por el retardo, lo que se traduce en la suma de \$3.265,75.

Que resulta conveniente aclarar que el Decreto Reglamentario N° 1000/2015 establece multa del 20% al 30% calculada sobre el valor de los servicios no prestados y fijados en el acto administrativo de adjudicación, habiéndose entregado –aunque con retardo- los mismos tal y como surge de las actuaciones referidas. No habiéndose configurado en este caso un incumplimiento absoluto de la obligación, sino por el contrario, el proveedor ha incurrido en incumplimiento relativo es decir, realiza la prestación del total los servicios contratados, pero de manera extemporánea.

Que, tratado el encuadre legal del hecho dañoso, resulta que el mismo configura causal de sanción y penalidades previstas en la normativa vigente. Toca a continuación, tratar la graduación de la sanción aplicable, la que debe ser adoptada respetando el criterio de razonabilidad receptado en nuestra Ley de Procedimiento Administrativo, según el cual para adoptar una decisión se deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable y disponeren aquellas medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico, el cual en el caso concreto es penar la conducta dañosa del proveedor.

Que a los fines antes mencionados, se solicitó al Registro Único de Proveedores que informe los antecedentes de TELMEX ARGENTINA SA – PROV. N° 79.994 que obren en su legajo. A lo que la Subdirectora del RUP comunica en nota NO-2018-02733830-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF vinculada en orden n° 6, que el mismo *no posee sanciones vigentes en su legajo*.

Que la demora en entrega de los servicios adjudicados, da lugar a la aplicación de la sanción de APERCIBIMIENTO EN SU LEGAJO DEL R.U.P. y demás penalidades previstas en el Decreto Reglamentario N° 1000/2015, el que dispone en los casos en que el suministro no se ajustara a la cantidad, medida, calidad, condiciones de entrega, *plazos de entrega*, marcas o envases a lo adjudicado, el proveedor se hará pasible de la sanción de APERCIBIMIENTO en el Registro único de Proveedores mas una multa, la que ha de ser impuesta por el monto de \$3.265,75, oportunamente estipulado por la división Sistemas de la Administradora del Fondo para la Transformación y el Crecimiento.

Que conviene aclarar que en el caso se cumplen los recaudos de la compensación legal regulada por el art. 923 del CCCN, norma con vocación aplicativa en el ámbito de la relación contractual de derecho público que motiva este procedimiento, por lo que ante la falta de cumplimiento voluntario de las penalidades a aplicar, deberá disponerse la extinción de dichas obligaciones mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones.

Que la Ley N° 8.706, de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1º - Aplicar a la firma TELMEX ARGENTINA S.A. - PROV. N° 79.994, las siguientes sanciones y penalidades previstas en el Art. 154 del Decreto N° 1000/2015 reglamentario de la ley N°8706:

-**APERIBIMIENTO** en su legajo del Registro Único de Proveedores;

-**MULTA** de \$3.265,75. Correspondiente al 3% del estimado como incumplimiento por la división Sistemas de la Administradora del Fondo para la Transformación y el Crecimiento.

Artículo 2º - Conmínesele a la firma a que en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia los montos expresados en el Artículo 1º de la presente disposición.

Artículo 3º - A falta de cumplimiento voluntario de la obligación emergente del artículo precedente, dispóngase extinguir la obligación prevista en el artículo anterior, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor por parte de la Administración. (conf. Artº 923 Cód. Civ. y Com. Nac.).

Artículo 4º - Notifíquese al proveedor TELMEX ARGENTINA SA - PROV. N° 79994, anótese en el Registro de Sancionados y agréguese la presente a las actuaciones.